Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Junio de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000243-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00243-00.
Folio No. 0243

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Junio de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).
DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL.
Radicado No. 2021-00243-00.

El señor **ALGENOR CHADID CHADID,** mayor y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, instaura demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, en contra de **DORIS RIVADENEIRA CRUZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., solicitando declarar que los cónyuges quedan separados de cuerpo y como consecuencia se decrete el divorcio de los esposos ALGENOR CHADID CHADID y DORIS RIVADENEIRO CRUZ, cuyo matrimonio se celebró el día 26 de Septiembre del año 2014, en la Notaría Primera del Municipio de Puerto Leguizamo (Putumayo), y que en consecuencia quede suspendida la vida en común de los cónyuges.

En asuntos como el que ocupa la atención, cual no es otro que el proceso de divorcio de matrimonio civil, será competente para la asunción de su conocimiento, según la materia los **Jueces de Familia**, de conformidad con lo contenido en el numeral 1° artículo 22 del C.G.P.; adicionalmente, conforme al inciso 1°, numeral 2 del artículo 28 ibídem, serán competentes territorialmente los Jueces del domicilio del cónyuge demandante, si éste ha conservado el llamado domicilio conyugal.

Es de conocimiento público que en este Circuito Judicial, existen dos Juzgados del Circuito de Familia, por lo tanto en ellos radica la competencia para conocer de los procesos de esta estirpe, motivo por el cual a juicio de esta Oficina Judicial el competente para tramitar el litigio de divorcio contencioso de matrimonio civil impetrado, es el Juzgado del Circuito de Familia de Sincelejo (reparto); razón suficiente para ser rechazada la demanda in-limine, y así quedará plasmado en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase de plano la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, deprecada por el señor **ALGENOR CHADID CHADID,** mayor y vecino de esta ciudad, a través de Apoderada Judicial, en contra de **DORIS RIVADENEIRA CRUZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria al Juzgado del Circuito de Familia de Sincelejo (reparto); por competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros índices, radicadores, y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

CUARTO: Téngase a la Abogada CANDELARIA ESTHER NIÑO FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.704.978 de Sincelejo- Sucre, y T. P. No. 212.468 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de **ALGENOR CHADID CHADID**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder contraído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
996b1f412958ce2916d842cb53942b76b782a1487a815c9cf128d78261b4f965
Documento generado en 29/06/2021 08:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica